

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

Bajo la denominación de "ASOCIACIÓN COBIJO CUBANO" se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, carente de ánimo de lucro y sin ninguna ideología, que se regirá por la norma citada, por los presentes Estatutos y por el resto de las disposiciones del ordenamiento jurídico que les sean aplicables.

Artículo 2.- Ámbito.

El ámbito de la Asociación se desarrollará en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, sin exceder de la misma.

Artículo 3.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Maestro Guerrero, número 3, piso 2º, puerta 4, de la localidad de Alcobendas (CP 28100 Madrid), sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar su traslado a una nueva sede en el futuro dentro del territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5.- Fines u objeto social.

La Asociación tiene como fines acoger y ayudar a emigrantes cubanos que se trasladen a la Comunidad de Madrid en busca de nuevas oportunidades en el ámbito personal, familiar, profesional y social, colaborando a transformar sus vidas y facilitar su integración en la sociedad madrileña.

Artículo 6.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

a) Conocer y satisfacer las necesidades básicas inmediatas de los emigrantes cubanos que se trasladen a la Comunidad de Madrid, mediante la entrega de ropa, alimentos, medicamentos, material de aseo personal y cualquier otra ayuda personal y material destinada a esa finalidad.

b) Colaborar a la integración de los emigrantes cubanos que se trasladen a la Comunidad de Madrid a través de actividades formativas, informativas, lúdicas, de asesoramiento y de realización de gestiones administrativas, educativas, sanitarias y cualesquiera otras destinadas al cumplimiento de los fines sociales de la Asociación y a la ayuda y mejora de la situación personal y familiar de los beneficiarios de la misma.

c) Facilitar el alojamiento y, en la medida de lo posible, una familia de acogida que puedan colaborar al cumplimiento de los fines sociales de la Asociación.

d) El impulso de actividades de hermanamiento y conocimiento mutuo entre los beneficiarios de los fines sociales de la Asociación y la sociedad madrileña.

e) La realización de actividades lícitas destinadas a la obtención de recursos económicos y materiales con los que poder cumplir los fines de la Asociación: Promover y defender los derechos de las familias acogidas, facilitar a las familias acogidas, el apoyo, la información y el acompañamiento que precisen, fomentar la unión y colaboración entre las familias acogidas, compartir experiencias, problemas e ilusiones comunes siempre tendentes a la mejora del acogimiento, cumpliendo los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico a esos efectos.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones.

1. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de al menos el 25 % de los miembros activos e institucionales de la Asociación, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea. Si la Junta Directiva no convocase la Asamblea dentro de un mes de haber sido requerida para ello, los requirentes podrán solicitar al Juez de Primera Instancia del domicilio de la Asociación la convocatoria de la Asamblea General.

2. La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada año natural, con objeto de aprobar la Memoria y las Cuentas anuales, así como el Presupuesto y las cuotas de los miembros.

Artículo 9.- Convocatorias.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, pudiendo utilizarse a estos efectos el correo postal y/o las nuevas tecnologías que permitan tener constancia de su envío y recepción.

2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los miembros institucionales de la Asociación que sean personas jurídicas estarán representados en la Asamblea por apoderado con poder suficiente.

2. Será lícito conferir la representación para la asistencia a las Asambleas Generales a otro miembro de la Asociación, mediante voto delegado por escrito que deberá estar en poder del Secretario antes de la hora fijada para el comienzo de la Asamblea.

3. El Presidente de la Asamblea, con la asistencia del Secretario, decidirá sobre la suficiencia o no de los apoderamientos y representaciones conferidos para la asistencia a la Asamblea General.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

5. Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

a) Disolución de la entidad.

b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- b) El examen y, en su caso, la aprobación de la Memoria y las Cuentas del último ejercicio y del presupuesto del nuevo ejercicio y de las cuotas ordinarias o extraordinarias que en el mismo deben satisfacer los miembros de la Asociación, que les serán presentados por la Junta Directiva.
- c) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la disolución de la Asociación.
- e) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- f) Disponer o enajenar los bienes.
- g) El debate y la adopción de directrices sobre las actuaciones a desarrollar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 12.- Presidente y Secretario de la Asamblea General

1. La Mesa de la Asamblea General estará constituida por el Presidente y el Secretario de la asociación.
2. El presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra a todos los miembros de la Asamblea que lo soliciten.
3. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día serán objeto de votación por separado.

Artículo 13.- Actas

Las deliberaciones de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se harán constar en Actas extendidas en un Libro de Actas especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. El Acta deberá hacer constar los asistentes a la sesión, las intervenciones cuya

constancia en acta se haya solicitado, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, por la Asamblea General siguiente.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Composición.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva compuesta por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y, en su caso, un número de vocales no superior a 5, que serán elegidos por la Asamblea General de entre los miembros activos e institucionales de la Asociación. Ello, no obstante, las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por la propia Junta Directiva, cuyos nombramientos habrán de ser ratificados por la Asamblea General más próxima. Sólo las personas nombradas por la Asamblea General para ser miembros de la Junta Directiva podrán sustituir temporalmente a otros miembros de la Junta Directiva.

2. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

3. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de forma continua por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales de tiempo.

4. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribución alguna por el desempeño de sus cargos, salvo que decida lo contrario la Asamblea General, pero tendrán derecho al reembolso de los gastos legítimos y justificados en que hubieren incurrido en el desempeño de estos.

Artículo 15.- Reuniones.

1. La Junta Directiva se reunirá cuando lo requiera el interés de la Asociación y, por lo menos, una vez cada trimestre. Será convocada por el Presidente o por dos cualesquiera de sus miembros.

2. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

3. Cualquier vocal puede conferir por escrito su representación a otro vocal.

4. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría simple de los vocales asistentes, presentes y representados, a la reunión. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

5. Las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva se llevarán a un Libro de Actas y cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario, o por quienes les hubiesen substituido. Las actas se aprobarán a la terminación de cada sesión, o en la sesión inmediata posterior.

Artículo 16.- Facultades.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades propias de la Junta Directiva:

a) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos o a la ley, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Asamblea que se convoque, así como ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Representar a la Asociación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, mercantiles y penales, ante las Administraciones públicas, así como ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Asociación ante dichos tribunales y organismos, incluso con facultad de confesar en juicio y de substitución.

c) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación, formulando y sometiendo a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.

d) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar derechos reales y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Asociación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos; siempre dentro de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva no podrá adquirir ni disponer ni gravar bienes inmuebles sin la aprobación de la Asamblea General.

e) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía, y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o

valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitadas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial, como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado, siempre dentro de los límites fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

f) Conceder poderes a cualquier persona, incluso con facultades de sustitución.

g) Cualesquiera otras competencias que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos, y las que le fueran delegadas por la Asamblea General.

h) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos y proponer a la Asamblea General la aprobación de un reglamento que regule el funcionamiento orgánico interno de la Asociación.

i) Aceptar las herencias, donaciones y legados en favor de la Asociación.

j) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

2. Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la Junta Directiva todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Artículo 17.- Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18.- Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa justificada, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 19.- Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 20.- Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 21.- Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 22.- Régimen de bajas y suplencias.

1. Los miembros podrán causar baja por renuncia expresa comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

2. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

3. Igualmente por acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 23.- Requisitos.

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2. La admisión de miembros activos e institucionales se efectuará mediante solicitud escrita del candidato, en la que se hará constar sus nombres y apellidos o denominación, dirección y D.N.I. o C.I.F., debiendo también acreditar su relación con los fines de la Asociación, salvo que sea pública y notoria.

Artículo 24.- Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

a) Promotores o fundadores, que serán aquellas personas físicas que hubiesen otorgado el Acta de constitución de la Asociación.

b) Activos, que deben ser personas físicas, incluidos los miembros fundadores.

c) Institucionales, entendiéndose por tales cualquier persona jurídica, entidad, institución o Administración pública que haya mostrado interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

d) Honoríficos, que son los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Cuando cualquiera de los miembros de la Asociación deje de reunir los requisitos necesarios para su admisión, contemplados en el artículo anterior.

b) Por renuncia voluntaria del propio interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

c) Por retraso durante más de tres meses en el pago de las cuotas de la Asociación, mediando requerimiento previo fehaciente al efecto por parte de la Asociación.

d) Por acuerdo de exclusión de la Asamblea General mediando una causa justificada, como pueden ser una conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente las actividades organizadas por la misma y la normal convivencia entre los asociados, todo ello a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Derechos.

1. Los socios/as fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

e) Participar en las actividades que lleve a cabo la Asociación en cumplimiento de sus fines y de acuerdo con las normas que a tal efecto se aprueben, así como proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuantas iniciativas se consideren de interés para los objetivos de esta.

f) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Asociación y de cuantas Comisiones o Grupos de Trabajo ad hoc pudieran establecerse. En el caso de que un miembro institucional sea designado miembro de la Junta Directiva, deberá designar una persona física que lo represente.

g) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

h) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

i) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

j) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

k) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

2. Los miembros honorarios podrán asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y podrán participar en las actividades de la Asociación, si así lo solicitan o fueren requeridos para ello.

Artículo 27.- Deberes.

Los socios/as fundadores y activos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación a través de las cuotas que se aprueben en la forma prevista en estos Estatutos.

b) Cumplir las normas contenidas en los presentes Estatutos, así como las que legalmente fueran aplicables y las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de la Asociación.

c) Cooperar al buen funcionamiento de la Asociación prestando la asistencia personal necesaria al efecto, absteniéndose de llevar a cabo

actuaciones que dificulten o contradigan los fines de la Asociación o puedan perjudicar su prestigio o el desarrollo satisfactorio de sus actividades.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las ayudas públicas, subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29.- Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 30.- Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Disolución.

La Asociación se disolverá:

- 1-) Cuando proceda, de acuerdo con la Ley.
- 2-) Por resolución judicial.

3-) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

Artículo 32.- Liquidación y destino del remanente.

1. Acordada la disolución, la Asamblea General determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará.

2. La Asamblea General y la Junta Directiva conservarán, durante el período de liquidación, las facultades que les competen de acuerdo con estos Estatutos.

3. Corresponde a la Asamblea General aprobar las cuentas de liquidación y el destino que deberá darse, en su caso, al patrimonio resultante, el cual, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES ADICIONALES**

Artículo 33.- Reglamento de Régimen Interior.

Para el desarrollo de los presentes Estatutos y para el funcionamiento orgánico de régimen interno de la Asociación podrá redactarse reglamento que será presentado por la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General.

D^a. Pilar Castilla Lucas
Mata
DNI: 50827463Q



D. Yanayka de la Caridad Lafuente

DNI: Y7626776J



D^a. Jany Gálvez García
DNI: 60024273T



D. Ignacio Alonso Arranz
DNI: 09275439E



D. Ronald Bolaños Fong
DNI: 04714688X



ASOCIACIÓN COBIJO
CUBANO
C.I.F.: G72767445
C/. Maestro Guerrero 3, 2^º-4
28100 Alcobendas. Madrid